



[Pág.2](#)



[Pág.3](#)



Agencia Tributaria

Consulta de interés

[Pág.4](#)

IRPF. Obligación de declarar. En los supuestos de subrogación empresarial.



Resolución del TEAC

[Pág.5](#)

No toda petición de datos e informes en el procedimiento de inspección constituye una interrupción justificada de las actuaciones.



Sentencia de interés

[Pág.7](#)

La liquidación girada en concepto de ITP y posteriormente anulada no interrumpe la prescripción para liquidar el AJD.



PODEMOS

Programa fiscal

[Pág.8](#)



Resolución de 17 de febrero de 2016, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario.

Enero de 2016

Tipos de referencia ¹	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en la zona	2,014
2. Tipo medio de los préstamos hipotecarios entre uno y cinco años, para adquisición de vivienda libre, concedidas por las entidades de crédito en la zona del euro (referido al mes anterior)	2,270

Núm. 42 Jueves 18 de febrero de 2016

		Mercado hipotecario: Tipos de referencia oficiales			
		Interbancarios		Tipo medio préstamos hipotecarios Adquisición de vivienda libre	
		mibor a un año	euribor a un año	A más de 3 años Entid. de crédito España	Entre 1 y 5 años Entid. de crédito Zona euro (b)
		1	2	3	4
13	M	0,536	0,536	3,353	3,093
14	M	0,477	0,476	3,004	2,818
15	M	0,168	0,169	2,212	2,374
14	Dic	0,329	0,329	2,557	2,530
15	Ene	0,298	0,298	2,436	2,520
	Feb	0,255	0,255	2,457	2,530
	Mar	0,212	0,212	2,324	2,470
	Abr	0,180	0,180	2,251	2,450
	May	0,165	0,165	2,156	2,400
	Jun	0,163	0,163	2,161	2,330
	Jul	0,167	0,167	2,152	2,250
	Ago	0,161	0,161	2,182	2,260
	Sep	0,154	0,154	2,117	2,280
	Oct	0,128	0,128	2,127	2,360
	Nov	0,079	0,079	2,132	2,320
	Dic	0,059	0,059	2,054	2,320
16	Ene	0,042	0,042	2,014	2,270



Núm. 7061 - 18.2.2016

DEPARTAMENT DE LA VICEPRESIDÈNCIA I D'ECONOMIA I HISENDA
DECRET 183/2016, de 16 de febrer, pel qual s'aprova el Reglament de l'impost sobre els habitatges buits.

Article 1. Objecte

Aquest Reglament té per objecte el desplegament normatiu per a l'aplicació de l'impost sobre els habitatges buits

Article 2. Règim jurídic

1. L'impost sobre els habitatges buits es regeix per la [Llei 14/2015, del 21 de juliol, de l'impost sobre els habitatges buits, i de modificació de normes tributàries i de la Llei 3/2012](#), per aquest Reglament i per les disposicions que el despleguin.

2. En defecte de regulació específica hi són d'aplicació les disposicions legals i reglamentàries que regeixen els tributs de la Generalitat.

Article 3. Base imposable

En la determinació de la base imposable conforme amb el que disposa l'article 11 de la Llei 14/2015, del 21 de juliol, s'han de considerar els metres quadrats de la superfície útil dels habitatges.

Article 4. Opció per a la tributació consolidada

1. L'opció per a la tributació consolidada a què es refereix l'article 9.2 de la Llei 14/2015, del 21 de juliol, s'ha d'efectuar en l'autoliquidació anual de l'impost.

2. En el supòsit que el grup de societats o grup fiscal no opti per la tributació consolidada, cada entitat titular d'habitatges subjectes de l'impost ha d'efectuar l'autoliquidació anual de manera individual.

Article 5. Termini de presentació de l'autoliquidació

La presentació i ingrès de l'autoliquidació s'ha d'efectuar entre els dies 1 i 20 del mes de març següent a la data de meritació de l'impost, per via telemàtica.

Article 6. Òrgan competent per a la gestió, recaptació i inspecció

La gestió i recaptació de l'impost i la seva inspecció en tot el territori de Catalunya corresponen a la delegació Territorial de l'Agència Tributària de Catalunya a Barcelona i a la Inspecció Territorial d'aquesta, respectivament.

Disposició addicional

Ajornament i fraccionament

En el supòsit que el subjecte passiu sol·liciti, en el període de presentació de l'autoliquidació, un ajornament o fraccionament del deute tributari, ho ha de fer de manera presencial a les delegacions de l'Agència Tributària de Catalunya, juntament amb l'autoliquidació corresponent.

Disposició transitòria

Presentació i ingrès

Mentre els sistemes informàtics no estiguin adequats per poder efectuar la presentació telemàtica a què es refereix l'article 5 d'aquest Reglament, s'autoritza la direcció de l'Agència Tributària de Catalunya perquè, mitjançant resolució, habiliti altres canals de presentació i d'ingrés de l'impost.

Constitueix el fet imposable de l'impost sobre els habitatges buits la desocupació permanent d'un habitatge durant més de dos anys sense causa justificada, per tal com aquesta desocupació afecta la funció social de la propietat de l'habitatge.

Són subjectes passius de l'impost, a títol de contribuents, les persones jurídiques propietàries d'habitatges buits sense causa justificada durant més de dos anys. També en són subjectes passius les persones jurídiques titulars d'un dret d'usdefruit, d'un dret de superfície o de qualsevol altre dret real que atorgui la facultat d'explotació econòmica de l'habitatge.

Article 14. Meritació

L'impost sobre els habitatges buits es merita el 31 de desembre de cada any i afecta el parc d'habitatges de què és titular el subjecte passiu en aquesta data.

Article 15. Autoliquidació

1. Els subjectes passius de l'impost sobre els habitatges buits estan obligats a presentar l'autoliquidació de l'impost i a efectuar-ne l'ingrés corresponent dins el termini establert per reglament.

2. El model d'autoliquidació s'ha d'aprovar per ordre del conseller del departament competent en matèria tributària, en el termini d'un mes a comptar de l'aprovació del reglament.



Agencia Tributaria

IRPF. Obligación de declarar. En los**supuestos de subrogación empresarial.****[CONSULTA V4023-15](#), de 16 de diciembre de 2015.**

En los supuestos de subrogación empresarial (de un centro de trabajo en este caso) la empresa cesionaria esté obligada a subrogarse (en todos los derechos y obligaciones) en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho centro, por lo que respecta al IRPF, **el cesionario (el nuevo empresario) mantiene su condición de mismo empleador, a efectos de la determinación del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo a percibir por los trabajadores “procedentes” de la empresa cedente. Por tanto, no se produciría para estos últimos la existencia de más de un pagador**, a efectos del límite determinante de la obligación de declarar respecto a los rendimientos del trabajo, por lo que el límite excluyente de la obligación de presentar declaración en relación con la obtención de rendimientos del trabajo (y siempre que ninguno de estos rendimientos estuviera sujeto a tipo fijo de retención) será el recogido en el párrafo a) del artículo 96.2 de la Ley del Impuesto, es decir: 22.000 euros anuales.

**CONSULTA DE
INTERÉS****No se produce para los trabajadores la existencia de más de un pagador.**



No toda petición de datos e informes en el procedimiento de inspección constituye una interrupción justificada de las actuaciones.

Resolución del TEAC de 21/01/2016

Solicitud de información a un Ayuntamiento sobre régimen urbanístico de unas parcelas y solicitud de información a la oficina de valoraciones. Posibilidad de continuar las actuaciones antes de la recepción de la información.

Criterio:

No toda petición de datos e informes constituye una interrupción justificada de las actuaciones, sino únicamente aquella que, por la naturaleza y el contenido de la información interesada, impida proseguir con la tarea inspectora o adoptar la decisión a la que se endereza el procedimiento. Ítem más, aun siendo justificada, si durante el tiempo en que hubo de esperarse a la recepción de la información pudieron practicarse otras diligencias, dicho tiempo no debe descontarse necesariamente y en todo caso para computar el plazo máximo de duración. Ocurrirá así cuando la entrada de los datos tenga lugar una vez expirado el plazo máximo previsto en la Ley, pero no si todavía se disponía de un suficiente margen temporal para, tras el pertinente análisis de la información recabada, practicar la oportuna liquidación.

Si durante el tiempo en que hubo de esperarse a la recepción de la información pudieron practicarse otras diligencias, dicho tiempo no debe descontarse necesariamente y en todo caso para computar el plazo máximo de duración. **Deberán valorarse las circunstancias concurrentes en cada caso para determinar si está justificado el hecho de descontar el plazo de recepción de las informaciones solicitadas del plazo máximo de duración de las actuaciones inspectoras.**

TEAC

Deberán valorarse las circunstancias concurrentes en cada caso para determinar si está justificado el hecho de descontar el plazo de recepción de las informaciones solicitadas del plazo máximo de duración de las actuaciones inspectoras.

En el caso concreto se trata de una solicitud de información a un Ayuntamiento sobre régimen urbanístico de unas parcelas y solicitud de información a la oficina de valoraciones. **Ambas solicitudes no impidieron continuar las actuaciones;** y desde la fecha que llegó la última información solicitada (29/03/2012) y aquella en la que se levantó el acta de inspección (03/07/2012) transcurrieron más de tres meses, y aún tuvieron que transcurrir dos meses más para que se dictara el acuerdo de liquidación.

TS: sentencias de 24 de enero de 2011, recurso 5990/2007, 28 de enero de 2011, recurso 5006/2005, 26 de enero de 2011 (recurso de casación 964/2009), 14 de octubre de 2011 (recurso de casación número 391/2009), y 31 de octubre de 2012 (recurso de casación número 6591/2009).

Reitera criterio de RG 00/05274/2009 (15-11-2012) Si bien en ese caso se continuaron las actuaciones de forma activa con un retraso en la decisión final que debe valorarse.

Criterio relacionado RG 00/03732/2009 (10-11-2010) Relativo a la posibilidad de continuar las actuaciones durante el tiempo empleado para obtener la información.



La liquidación girada en concepto de ITP y posteriormente anulada no interrumpe la prescripción para liquidar el AJD.

[Sentencia del TS de 27/01/2016](#)

Pues bien, como se dijo en la Sentencia de 19 de abril de 2006 la apreciación de la prescripción requiere al menos dos requisitos:

1º. - Que haya silencio en la relación jurídica que prescribe, pues el precepto se refiere claramente a "cualquier acción" administrativa - expresión que pone de relieve que lo trascendente, a efectos de interrumpir la prescripción, es el silencio de la relación jurídica;

2º. - Que la norma jurídica reconozca la prescripción que se declara. Ciertamente que la doctrina legal sentada en la Sentencia a la que acabamos de referirnos, es la de que «La anulación de una liquidación tributaria por causa de anulabilidad no deja sin efecto la interrupción del plazo de prescripción producida anteriormente por consecuencia de las actuaciones realizadas ante los Tribunales Económicos Administrativos, manteniéndose dicha interrupción con plenitud de efectos».

Ahora bien, en el presente caso, **no podemos mantener la existencia de actividad de la Administración Pública, porque su actuación no fue encaminada a la liquidación del Impuesto de AJD, sino a la de un impuesto totalmente diferente, como es el TPO**, en cuanto grava las de carácter oneroso, por más que ambos se encuentren regulados en el mismo texto normativo. Por ello, y con razón, en algunas de las sentencias aportadas para contraste se afirma que la liquidación practicada en segundo lugar, en este caso por el concepto de AJD, es una liquidación "ex novo", **girada cuando había transcurrido el plazo de prescripción, por cuanto la actuación de la Administración liquidando por TPO no surte efectos interruptivos de la misma.**

SENTENCIA DE INTERÉS

No podemos mantener la existencia de actividad de la Administración Pública, porque su actuación no fue encaminada a la liquidación del Impuesto de AJD, sino a la de un impuesto totalmente diferente, como es el TPO.



Programa fiscal:

[Acceder al Programa económico completo](#)

[Acceder a rectificación del programa después de las críticas](#)

...

Parte Fiscal:

IRPF

- ✓ **Aumentaremos el número de tramos** del impuesto a partir de 60 000 euros, y elevaremos progresivamente el tipo marginal de cada tramo desde el 45 % actual hasta alcanzar un tipo marginal del 55 % para rentas superiores a 300 000 euros anuales.
- ✓ **Eliminaremos las deducciones** que tienen un carácter más regresivo, porque de ellas se benefician pocos contribuyentes, que están situados, sobre todo, en los tramos altos de renta.
- ✓ **Eliminaremos**, con carácter general, el **régimen de estimación objetiva** en materia de actividades económicas.
- ✓ **Corregiremos** progresivamente la **dualidad de la tarifa** entre rentas del trabajo y ahorro y la falta de progresividad de esta última, para avanzar hacia una **tarifa única**.

IS

- ✓ Nuestra intención es **mantener el tipo general en el 30 %** (anulando la reforma del PP, que lo ha reducido al 25 %), y sobre esta situación de partida adoptar además algunas medidas que pueden elevar la recaudación: **eliminaremos los privilegios fiscales y la mayoría de las deducciones**, manteniendo solo aquellos beneficios fiscales que estén debidamente justificados por sus efectos sobre la productividad y la creación de empleo.
- ✓ **Introduciremos un impuesto para las grandes empresas.**
- ✓ Apoyaremos e impulsaremos el proyecto de Directiva Accis para la determinación de la base imponible consolidada de los grupos multinacionales y su reparto entre los países donde operan.
- ✓ El programa de Podemos contempla un **tipo reducido del 25 % para los beneficios reinvertidos** productivamente en la empresa, en particular en actividades de ampliación y renovación de bienes de equipo y actividades de I+D+i. Esto podría limitar en alguna medida el efecto recaudador como porcentaje del PIB (aunque no en términos absolutos si da realmente lugar a un aumento de la actividad productiva).

PROPUESTAS FISCALES

En ISD pretenden recuperar la tributación del Impuesto eliminando las deducciones y bonificaciones de las CCAA.

En IVA quieren subir el tipo para algunos productos de lujo.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">ISD e IP</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ es recuperar una tributación de la riqueza que se ha ido perdiendo durante estos años, fundamentalmente a través de la introducción de bonificaciones y deducciones por parte de las comunidades autónomas. ✓ se establecerán unos mínimos no bonificables para todo el Estado y se reducirá el mínimo exento en Patrimonio. ✓ Se regulará adecuadamente la fiscalidad de las SICAV y se controlarán las situaciones de fraude. Para ello, se verificará el número real y efectivo de socios, se establecerá un periodo máximo de permanencia para las plus- valías acumuladas y se fijará un límite máximo para la aportación de cada uno de los inversores
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">IVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ se aplicará un tipo super reducido del 4% a un mayor número de alimentos y bebidas, y un tipo reducido del 10% a todos los suministros básicos. ✓ Se reducirá el tipo del IVA aplicables a productos de gran interés social como son productos culturales y escolares. ✓ Esta pérdida de recaudación podría, además, compensarse parcialmente con la subida (al 25%) del tipo para algunos productos de lujo, tal y como ha propuesto Podemos. ✓ Se introducirá el criterio del IVA de Caja como universal y obligatorio.
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MEDIOAMBIENTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecer una verdadera fiscalidad verde que desincentive el uso de fuentes de energía contaminantes e incentive el uso de las renovables y la eficiencia energética, para lo que impulsaremos la convergencia de la presión fiscal medioambiental española (1,6 % del PIB) hacia la media de la UE (2,4 % del PIB).
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">IMPUESTO DE SOLIDARIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Propone que «España sea pionera en la implantación del acuerdo alcanzado en 2012 por once países de la Unión Europea» para poner en marcha un impuesto de transacciones financieras (ITF). ✓ La segunda propuesta es un impuesto extraordinario a los beneficios obtenidos por el sector bancario privado, para que contribuya a la devolución de la deuda contraída por el Estado para sufragar las ayudas que ha recibido de la Unión Europea en forma de «rescate».
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">COTIZACIONES SOCIALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Un nuevo modelo laboral que termine con la precariedad (razón por la cual los ingresos de la Seguridad Social no crecen en este momento). ✓ Propuesta de eliminar el tope máximo a las cotizaciones.